

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3º de la Constitución Política del Estado libre y Soberano de Chiapas; 2º, 10, 13, párrafo segundo, 40, fracciones III, IX y XXII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas; 6, 7, 16, de la ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Chiapas; 1, 2, 3, 5 fracción I, XXIV, XXX, XXXI, 6, 7, fracción II, 10 fracciones I, II, III, IV, 33, 37, 46, 49 fracción V; 50 fracción II, III de la Ley de Desarrollo Constitucional para la Igualdad de Género y Acceso a una Vida Libre de Violencia para las Mujeres.

### CONSIDERANDO

Considerando que el artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los Tratados Internacionales de los que el estado mexicano sea parte.

Que, en observancia a la misma disposición constitucional, todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad, así como prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

Por su parte, la Ley de Desarrollo Constitucional para la Igualdad de Género y Acceso a una Vida Libre de Violencia para las Mujeres, prevé el establecimiento de medidas para su cumplimiento, mismas que deben encaminarse a la prevención, atención, sanción y erradicación de todos los tipos de violencia contra la mujer.

Que la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW, por sus siglas en inglés) y la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Belem do Pará), son los instrumentos internacionales firmados por México más importantes para garantizar el derecho de las mujeres a la igualdad, la no discriminación y a una vida libre de violencia.

Que el Hostigamiento Sexual y Acoso Sexual, son manifestaciones de violencia que afectan principalmente a las mujeres y derivan en sanciones de carácter laboral, penal y administrativo; y prueba preponderante de lo narrado.

2026, "Año de Jaime Sabines Gutiérrez"

Que la recuperación de los principios éticos en las instituciones públicas, es un elemento inalienable de un gobierno honesto, sensible, incluyente y respetuoso de los derechos y libertades de todas las personas.

### "CERO TOLERANCIA AL HOSTIGAMIENTO SEXUAL Y ACOSO SEXUAL"

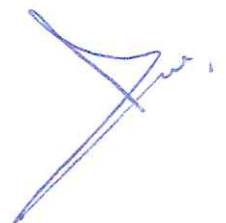
La administración pública, tiene el propósito de cumplir con el compromiso de construir una ética pública fundada en el respeto, la igualdad, protección de la integridad y los derechos humanos de todas las personas.

El hostigamiento sexual y el acoso sexual constituyen formas de violencia sexual, la cual atenta contra la libertad, dignidad, integridad física y psicológica de las víctimas. Tanto el hostigamiento como el acoso sexual es un asunto de derechos humanos que deberá incorporar la perspectiva de género para la prevención y erradicación de la violencia sexual en el trabajo, que afecta directamente a las mujeres que son víctimas de esta problemática.

Todas y todos quienes integramos el servicio público, estamos obligados a conducirnos bajo el principio del comportamiento digno, que implica el desempeño del empleo, cargo, comisión o función, el conducirse en forma digna sin manifestar expresiones, comportamientos, usar lenguaje o realizar acciones de hostigamiento o acoso sexual, manteniendo una actitud de respeto hacia las personas con las que tenemos o guardamos relación en el ejercicio de las funciones.

Por lo que se establece el compromiso firme de atender las denuncias, e iniciar los procedimientos administrativos, penales o laborales necesarios para asegurar que las conductas violentas sean investigadas de forma diligente, pronta, exhaustiva e imparcial, buscando la sanción de las personas agresoras y la reparación del daño.

Ante esta realidad, la Secretaría para el Desarrollo Sustentable de los Pueblos Indígenas, hace explícito el pronunciamiento de:



**CERO TOLERANCIA AL HOSTIGAMIENTO SEXUAL Y AL ACOSO SEXUAL, ASÍ COMO A TODA FORMA DE VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES O CUALQUIER ACTO QUE ATENTE CONTRA LA DIGNIDAD E INTEGRIDAD DE LAS PERSONAS.**

Por lo anterior esta H. Secretaría, para fortalecer esta política de CERO TOLERANCIA, pone a disposición del servicio público y en general, las herramientas siguientes:

1. Protocolo para la prevención, atención y sanción del hostigamiento sexual y acoso sexual, emitido por la Secretaría de la Honestidad y Función Pública, publicación No. 0538-A-2019, 10 de octubre del 2019.
2. Unidad de Igualdad de Género, publicada en el Periódico Oficial número 136, del día 11 de noviembre de 2020.
3. El Protocolo de Atención de Quejas y Denuncias ante el Comité de Ética y de Prevención de Conflictos De Interés, publicado el 27 de junio del 2022.
4. El Código de la Honestidad y Ética de los Servidores Públicos de la Administración Pública del Estado, publicado el 22 de diciembre de 2021 en el Periódico Oficial del Estado.
5. Los Lineamientos para la Integración y Funcionamiento de los Comités de Ética y de Prevención de Conflictos de Interés de la Administración Pública del Estado de Chiapas.
6. De forma enunciativa más no limitativa, se prohíbe las conductas que vulneran la Regla de comportamiento digno, de las Reglas de integridad para el ejercicio de la función pública, previsto en el artículo 33 del Acuerdo por el que se emite el Código de Honestidad y Ética de los Servidores Públicos de la Administración Pública del Estado de Chiapas, publicado el 22 de diciembre de 2021 en el Periódico Oficial del Estado.

Asimismo la Secretaría para el Desarrollo Sustentable de los Pueblos Indígenas, tiene el firme compromiso de interpretar y aplicar el Protocolo para la Prevención, Atención, y Sanción del Hostigamiento Sexual y Acoso Sexual en la dependencia y entidades, con pleno respeto a los derechos, principios y postulados siguientes: Cero tolerancia a las conductas de hostigamiento sexual y acoso sexual, perspectiva de género, acceso a la justicia, Pro persona, confidencialidad, presunción de inocencia, respeto, protección y garantía de la dignidad, prohibición de represalias, integridad personal, debida diligencia, no revictimización, transparencia y celeridad.

**2026, "Año de Jaime Sabines Gutiérrez"**

En este sentido la Secretaría para el Desarrollo Sustentable de los Pueblos Indígenas, se compromete a impulsar el fortalecimiento de las instancias, mecanismos y procedimientos para erradicar las conductas de hostigamiento sexual y acoso sexual en la dependencia.

Sabemos que para transitar hacia una cultura de igualdad y no discriminación, no existe discurso más persuasivo que el ejemplo. Por ello, debemos reconocer que, para eliminar la violencia y la discriminación en nuestros espacios laborales, la participación todas y todos es imprescindible.

El presente pronunciamiento entra en vigor, a partir de la fecha de su suscripción.

San Cristóbal de Las Casas, Chiapas; 12 de Febrero del 2026

  
**Mtra. Leticia Méndez Intzin**

Secretaria Para el Desarrollo Sustentable De Los Pueblos Indígenas



Quinta la primavera. s/n. C.P. 29240 San  
Cristóbal de Las Casas. Chiapas Tel 9676780293  
Email: [secretaria@sedespi.chiapas.gob.mx](mailto:secretaria@sedespi.chiapas.gob.mx)

*(Vertical column of handwritten signatures in blue ink on the right margin)*